

tomado de www.legismovil.com

"..

Este es el auto que suspendió examen para concurso de jueces y magistrados que se adelantaría. Al precisar que el acceso a cargos públicos solo puede ser restringido por el legislador estatutario, el C

Noticia generada en May. 02/14 (11:38 a.m.)

Información relacionada:

+ [Se mantiene estudio de medida cautelar de urgencia para el caso Petro \(Abr. 10/14\)](#)

Ver texto completo

Guardar

Sentencia de restitución de tierras

Tutela no procede como defensa ante irregularidades en adjudicación de predios, pues la restitución de tierras es idónea y eficaz (11:25 a.m.)

El proceso de restitución de tierras de la [Ley 1448 del 2011](#) es el medio idóneo y eficaz para establecer los derechos de la población víctima del despojo o abandono forzado de tierras, por esto, si no se agotan previamente los mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de tutela debe ser declarada improcedente; así lo advirtió la Corte Constitucional en sentencia dada a conocer este año. En el caso analizado, los accionantes pedían el restablecimiento del derecho a la propiedad y dejar sin efecto el acto de adjudicación proferido por el Incoder, a favor de terceros. En su opinión, se desconoció el hecho de que no habitaban el predio al momento de la adjudicación, por el desplazamiento forzado del que fueron víctimas. Gabriel Eduardo Mendoza aclaró el voto (M. P. Mauricio González Cuervo).

Noticia generada en May. 02/14 (11:25 a.m.)

Información relacionada:

+ [Consejo de Estado se abstiene de atender revisión sobre adjudicación de tierras concedidas a consejo comunitario del río Curvaradó \(Abr. 30/14\)](#)

Ver texto completo

Guardar

Suspensión provisional de sanción a Petro requiere conciliación prejudicial: Procuraduría (10:35 a.m.)

La Procuraduría General de la Nación le pidió al Consejo de Estado inadmitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso el alcalde de Bogotá, Gustavo Petro, contra el fallo de destitución e inhabilidad de 15 años. Alternativamente, le sugirió que se abstenga de decidir las medidas cautelares contra los efectos del fallo, hasta tanto no se agote el requisito de procedibilidad que, a juicio del Ministerio Público, se evidencia en la falta de conciliación prejudicial. Según sus conclusiones, por tratarse de una demanda con pretensiones económicas, debe considerarse que la procedibilidad de la acción depende del adelantamiento de la mencionada etapa previa; añadió que aunque el artículo 613 del Código General del Proceso exceptúe de esta obligación a las demandas en las que se soliciten medidas cautelares, el caso no es aplicable, pues si bien el requerimiento cautelar tan solo va encaminado a procurar la suspensión de los efectos de una sanción disciplinaria, hay pretensiones patrimoniales en el fondo de la demanda,.

Noticia generada en May. 02/14 (10:35 a.m.)

Información relacionada:

- + [Se mantiene estudio de medida cautelar de urgencia para el caso Petro \(Abr. 10/14\)](#)

Ver texto completo

Guardar

Nuevo enfrentamiento entre el Procurador y Fiscal por propuesta para que guerrilleros rediman penas con trabajo social (9:26 a.m.)

“Nos quieren llevar a empellones a la impunidad total”, dijo el procurador Alejandro Ordóñez frente a la propuesta del fiscal general, Eduardo Montealegre, que busca que los guerrilleros de las Farc rediman sus culpas con la sociedad a través del trabajo comunitario. Para el jefe del ente investigador, se trata de una visión más moderna del derecho penal, donde la cárcel no es el único vehículo para sancionar la comisión de delitos. Para su contradictor, el jefe del Ministerio Público, ello daría a entender que mientras los responsables de crímenes de guerra van a “cuidar guarderías”, los militares van a “las mazmorras con 60 años de condena”. Montealegre aludió a labores de desminado como una de las posibles actividades alternativas de su propuesta. “No se pueden admitir las penas simbólicas que está planteando el Fiscal”, respondió Ordóñez.

Noticia generada en May. 02/14 (9:26 a.m.)

Información relacionada:

- + [CPI podría intervenir en Colombia si hay impunidad: Procurador \(Sep. 20/13\)](#)

Ver texto completo

Guardar

En cumplimiento del Fatca, DIAN recuerda plazos a instituciones financieras para registrarse ante el IRS (4:50 p.m.)

Como Colombia fue incluida por el Departamento del Tesoro de EE UU en la lista de países que tienen un acuerdo intergubernamental - IGA sustancialmente negociado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recordó a las entidades que tengan la calidad de Foreign Financial Institutions (FFI) los plazos para registrarse ante el IRS (oficina del fisco estadounidense) para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Exterior (Fatca, por su sigla en inglés) y así reportar información anual sobre cuentas secretas pertenecientes a contribuyentes estadounidenses. Por consiguiente, informó que las entidades que consideren tener la calidad FFI cumplen con las disposiciones de Fatca. Si bien las entidades adquieren un nuevo estatus (Registered deemed compliant FFI), a la luz del acuerdo intergubernamental existen obligaciones de corto y mediano plazo, entre ellas están la de registrarse en el portal del Internal Revenue Service (IRS) (www.irs.gov) y reportar su condición de entidad perteneciente a un país suscriptor de un IGA para la obtención del número de identificación respectivo. El plazo máximo para esto será el 1º de enero del 2015. Sin embargo, si quieren tener certeza de que obtendrán un Global Intermediary Identification Number – GIIN antes del 1º de julio del 2014 (fecha en la cual las entidades de EE UU comenzarán a practicar las retenciones establecidas en Fatca), deberán efectuar el registro a más tardar el 5 de mayo de este año.

Noticia generada en Abr. 30/14 (4:50 p.m.)

Información relacionada:

+ [OCDE aprueba a Colombia fase I en intercambio de información con fines tributarios \(Mar. 18/14\)](#)

Ver texto completo

Guardar

Revisión que objete laudo arbitral solo puede versar sobre el fallo que juzgó su legalidad (2:35 p.m.)

La Corte Suprema de Justicia recordó que el recurso de revisión no procede para alegar circunstancias ya enjuiciadas del laudo arbitral sino únicamente las relativas a la decisión judicial en la que se adelantó su control de legalidad y que no sean susceptibles de recurso. Así, si lo que se alega es la falta de competencia, esta debe predicarse en torno del tribunal que se pronunció sobre la legalidad de lo decidido por el juez arbitral y no sobre la falta de atribuciones de este último, como se dio en el caso concreto. La norma que así lo evidencia es el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, que reconoce como la 8ª causal de procedencia de revisión la “nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso (M. P. Ruth Marina Díaz).

Noticia generada en Abr. 30/14 (2:35 p.m.).."